JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, julio veintinueve del dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL (PERTENENCIA)
Demandante	BERTA NURY GOMEZ MENDOZA
Demandado	Albertina Zapata Castaño, Arturo Zapata
	Castaño, Juan de Dios Zapata Castaño, María
	del Carmen Zapata Castaño, Pedro Luis Zapata
	Castaño, Arturo Zapata Gómez, Berta Leticia
	Zapata Gómez, Hernán Antonio Zapata Gómez,
	María Ofelia Zapata Gómez, Marta Lucía Zapata
	Gómez, Miryam Zapata Gómez, María Ossa de
	Zapata, María Dolores Hincapié Pérez, María
	Gloria Hincapié de Loaiza, Rosa María Sánchez
	Alvárez, Jesús María Zapata Castaño, María de
	las Mercedes Zapata Gómez y Personas
	indeterminadas que se crean con derecho
Radicado	2019-00472-00-00

Surtido como se encuentra el emplazamiento de los demandados Albertina Zapata Castaño, Arturo Zapata Castaño, Juan de Dios Zapata Castaño, María del Carmen Zapata Castaño, Pedro Luis Zapata Castaño, Arturo Zapata Gómez, Berta Leticia Zapata Gómez, Hernán Antonio Zapata Gómez, María Ofelia Zapata Gómez, Marta Lucía Zapata Gómez, Miryam Zapata Gómez, María Ossa de Zapata, Jesús María Zapata Castaño, María de las Mercedes Zapata Gómez PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE y ya vencido el término para su presentación al despacho sin que lo hubiesen hecho, de conformidad con el artículo 48 (Num 7) del Código General del Proceso, se dispone nombrar a la siguiente abogada como Curadora ad-litem para que los represente:

MARCELA CONGOTE ARANGO – T.P. 213.560 C.S.J. – C.C. 43.983.220
 Correo: marcelacongote@gmail.com – Tel. 3006135241

Se advierte que el desempeño del cargo es en forma gratuita y de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. La nombrada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquese por cuenta de la parte actora el nombramiento a la Curadora adlitem, en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P. y advirtiéndole que le podrá acarrear sanciones disciplinarias no acudir de inmediato a asumir el cargo, sin justa causa, tal como se indica en párrafo anterior. Art. 48 (num. 7 del C.G.P.). Se deberá allegar al expediente, constancia del resultado de dicho envío.

De otro lado, se pone en conocimiento nota devolutiva que emite la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte, como respuesta al oficio No. 051 del 08/02/2021 en archivos 4.8 y 4.9 del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS JUEZ JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLINANTIQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f4d6b0d091fadd0ec74689f25d01750dbca3ddff35ee2f96aa7545d4843c47aDocumento generado en 29/07/2021 04:14:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica